



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 335/96

FUNDAMENTOS

La reforma de la ley impositiva, al establecer la derogación de las exenciones tributarias que se aplicaban a fin de facilitar la actuación ante la Justicia de entidades de bien público, trae aparejado, importantes connotaciones en los planos jurídico, económico y social.

Contenidas en esta modificación, numerosos reclamos han comenzado a surgir a partir de entidades de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, de defensa de los derechos humanos, de defensa del medio ambiente y de la ecología, de defensa del consumidor, protectoras de animales, obras sociales y corporaciones religiosas, con personería jurídica o gremial según el caso.

Según recientes dictámenes judiciales de la Delegación de Rentas de Viedma, surgen como afectadas las mutuales, pudiéndose citar también las entidades barriales, vecinales o comunitarias que denotan un reconocido propósito de ayuda, asistencia social u otros fines altruistas.

Las exenciones impositivas para actuar ante la Justicia que había establecido la ley 2716 (artículo 33, incisos c) y e) Boletín Oficial del 30/12/93, fueron derogadas por la ley 2854, artículo 8º, según Boletín Oficial número 3221 del 20/12/94).

Decíamos, que esta modificación legal genera consecuencias negativas que perjudican a innumerables entidades de bien público, a lo que hay que sumar las implicancias político-filosóficas que acarrea la medida. La principal perjudicada será la comunidad toda, que a través de sus entidades y organizaciones de menores recursos, menor poder y más débiles, pero no por ello resignando la validez de sus fines altruistas, verá dificultado su acceso a la Justicia.

Se podrá argumentar en contrario, que esas entidades podrán pedir el beneficio de litigar sin gastos, pero esa no es la solución, porque impone iniciar un trámite engorroso que atenta contra la celeridad y economía, con la eventualidad de que el pedido sea rechazado.

Desde otro punto de vista, se puede calificar a la medida establecida por la ley 2854 como inconstitucional, según el análisis de los siguientes elementos:

- * Viola claramente el artículo 100 de la Constitución provincial, sabia disposición que consagra el fomento estatal del mutualismo.

Recordemos lo que ha significado el mutualismo en la Argentina, y que la Ley Nacional de Mutualidades invita a las provincias a degravar impuestos.

- * Viola el artículo 41, inciso 5) de la Constitución provincial, que garantiza a los gremios a actuar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gratuitamente en expedientes judiciales.

- * Se contradice el declarado espíritu de la Constitución de garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos (Preámbulo y otras normas). Asimismo, de consagrar un sistema participativo en el que se desarrollen las asociaciones que se da la sociedad y de lograr el bien común.
- * Se contradicen las disposiciones constitucionales que alientan la defensa del consumidor y la protección del medio ambiente y los recursos naturales (Preámbulo: artículos 30, 46, 61, 84, 85 y otros).

Una conclusión final, permite afirmar que estamos en presencia de una norma anticonstitucional, de un dudoso y mal entendido espíritu fiscalista y que sin duda ocasionará más perjuicios que los que pretende evitar, debido a los magros fondos que eventualmente podrá recaudar.

Consideramos que se impone la necesidad de restablecer lo normado por los incisos c) y e), artículo 33 de la ley 2716.

Por ello:

AUTORES: Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 8° de la ley 2854, cuyo nuevo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8°: Derógase el inciso t) del artículo 34° de "la ley 2716".

Artículo 2°.- De forma.